

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5222

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Julio.)

Núm. 1325

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Baleares núm. 2, Joaquin Pascual Arguimbau Flores, hijo de Pascual y Elena, natural de Villarreal provincia de Castellón, de 21 años de edad, estado soltero, estatura 1'675 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano; fué filiado como quinto en el reemplazo de 1898; y caso de ser habido sea puesto á disposición del Excelentísimo Sr. Capitán General de esta provincia.

Palma 5 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Acuerdo entre España y la Monarquía Austro-Húngara para asegurar la protección recíproca de inventos, Marcas y modelos.

Para asegurar á los súbditos españoles en la Monarquía Austro-Húngara, y recíprocamente á los súbditos austriacos ó húngaros en España la protección de sus inventos, marcas de Fábrica y de comercio y modelos, los infrascritos, autorizados en debida forma para este efecto, han fijado las disposiciones siguientes:

I Los súbditos españoles en la Monarquía Austro-Húngara, y recíprocamente los súbditos austriacos ó húngaros en España, incluso sus posesiones de Ultramar, gozarán de los mismos derechos que los nacionales respecto de todo lo que concierne á la protección de inventos, diseños y modelos, marcas de fábrica ó de comercio, así como de razones sociales y de nombres y otras designaciones de mercancías.

II Están asimilados en este concepto á los súbditos las demás personas que estén domiciliadas ó tengan su establecimiento industrial principal en los territorios de una de las Partes contratantes.

III Los súbditos de los Estados de una de las Partes contratantes que hubieren depositado la petición de un privilegio de

invención en los territorios de esta Parte, tendrán, para efectuar el depósito en los territorios de la otra Parte, un derecho de prioridad durante noventa días, á contar desde la fecha del primer depósito, y el depósito posterior tendrá en todos los conceptos el mismo efecto que si se hubiese hecho en el momento del primer depósito.

Lo mismo sucederá respecto de las marcas de comercio ó de fábrica, diseños y modelos, con tal que el registro de estas marcas, diseños y modelos se haya pedido en los territorios de la otra Parte contratante noventa días, á más tardar, después de la fecha de la petición de registro en los territorios de una de las Partes contratantes.

Estarán asimilados á los inventos los modelos de utilidad que gocen de la protección legal en los territorios de las Partes contratantes. El plazo de noventa días concedido en los párrafos que preceden se extenderá á ciento veinte días para el depósito ó registro de las peticiones procedentes de las provincias ó posesiones españolas de Ultramar.

IV La protección de una marca de comercio ó de fábrica, de una designación de mercancías, de un diseño ó de un modelo, registrados en conformidad con el párrafo tercero, en los territorios de la otra Parte contratante, no podrá tener en estos territorios una duración mayor que la que tenga en los territorios del país de origen.

En todo caso, el derecho exclusivo respecto de los súbditos de los Estados de una de las Partes contratantes, de explotar una marca ó una designación de mercancías en los territorios de la otra, no podrá obtenerse más que por aquellos que ya le hubieren adquirido de un modo legítimo en su propio país.

V La importación de una mercancía fabricada en los territorios de una de las Partes contratantes en los territorios de la otra no llevará consigo en estos últimos territorios consecuencias perjudiciales al derecho de protección concedido en virtud de un invento, de un diseño ó de un modelo.

Sin embargo, el derecho habiente quedará sometido á la obligación de explotar su invento, diseño ó modelo, con arreglo á las leyes del país en donde introdujo los objetos protegidos.

VI El registro de una marca anotada para el propietario en el país de origen, ó de una designación de mercancías de que se hace constar que goza en el país de origen de una protección igual á la adquirida para las marcas, no podrá rehusarse por la Autoridad competente, á menos que esta marca ó esta designación:

a) Lleve ilícitamente el retrato del Soberano ó de los individuos de la Familia reinante, ó las armas del Estado, ó de otras armas públicas, ó

b) Que se use generalmente en el comercio para designar ciertas clases de mercancías, ó

c) Que sea contraria á la moral ó al orden público, ó finalmente,

d) Que esté en oposición, por su tenor, con las condiciones efectivas, de manera que induzca al público á error.

Las Partes contratantes se reservan el derecho de rehusar el registro de marcas del país de origen si se reconoce que estas son iguales ó semejantes, hasta el punto que den lugar á errores, á las marcas ya registradas; del mismo modo podrán tacharse las marcas arriba mencionadas; á petición de las personas perjudicadas por el registro.

VII Cada una de las Partes contratantes tomará las medidas necesarias, si no se hubiesen tomado ya anteriormente, contra la venta y la exposición para la venta de las mercancías que, con intención fraudulenta, en perjuicio del comercio legítimo, estuvieren provisto de armas de Estado de la otra parte contratante ó llevaren como indicación de procedencia el nombre ó las armas de localidades ó distritos situados en los territorios de la otra Parte contratante.

VIII Los súbditos de los Estados de una de las Partes contratantes que quieran asegurarse la propiedad de un invento, de una marca, de un diseño ó de un modelo en los territorios de la otra Parte contratante, tendrán que cumplir las formalidades prescritas por la legislación de esta última.

Deberán, en particular, hacer depositar las descripciones de sus inventos, así como sus marcas, diseños y modelos, conforme á las prescripciones vigentes:

En España, en el Conservatorio de Artes y Oficios, en Madrid.

En la Monarquía Austro-Húngara, para Austria: las descripciones de inventos, ante la Autoridad administrativa de una provincia; las marcas, diseños y modelos, en la Cámara de Comercio y de Industria, en Viena; y para Hungría las descripciones de inventos, en la Oficina Real húngara de patentes, en Budapest; las marcas, diseños y modelos, en la Cámara de Comercio y de Industria, en Budapest.

IX El presente acuerdo empezará á regir quince días después del canje de las ratificaciones, y será obligatorio hasta la expiración de seis meses, á contar desde el día en que una ú otra de las Partes contratantes le hubiere denunciado.

X El acuerdo será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los infrascritos le han firmado y le han autorizado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el día 21 de Enero de 1897.

EL DUQUE DE TETUÁN.

V. DUBSKY.

Este acuerdo ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 14 de Junio de 1900.

(Gaceta 28 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de

los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas,

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de la Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se eche de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Director de Sanidad.

(Gaceta 2 de Julio.)

Núm. 1326

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

A tenor de lo prevenido en los artículos 3, 18, 19 y 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1899, se anuncia que han de proveerse por concurso único, las escuelas de esta provincia que á continuación se expresan, las cuales resultaron vacantes antes del día 15 de Junio último.

Escuelas elementales completas de niños

	Pesetas
Alqueria Blanca (Santany).	625
Deyá.	625

Escuelas elementales incompletas de niños

Puerto de Sóller.	250
-------------------	-----

Los maestros además del sueldo asignado, disfrutarán casa y retribuciones.

Los aspirantes que se consideren con derecho á ser nombrados maestros de alguna de estas escuelas, lo solicitarán dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á la instancia la hoja de servicios del interesado, certificada dentro del plazo de la convocatoria, y si no hubieren prestado servicio en la enseñanza, el título ó copia notarial del mismo y certificado de buena conducta.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, y se presentarán á la Secretaría de la misma Corporación.

Palma 2 de Julio de 1900.—El Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 1327

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL número 5215, correspondiente al día 19 Junio último, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Carcel de Audiencia desde el día que se designe al contratista al comunicarle la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1901 cuyo consumo se calcula en noventa raciones de pan y otras noventa de rancho diarias, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha acordado señalar el día 20 del corriente, para la celebración de la subasta con arreglo al siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente, sin limitación alguna, á los presos de la Carcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesitan desde el día que se le designe al comunicarle la adjudicación definitiva del remate hasta el día treinta y uno de Diciembre de 1901, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.^a Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

3.^a En los pedidos que haga el Director del establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Carcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

4.^a Cada ración de pan pesará en frío trescientos cuarenta gramos, dechándose todos los panes que no alcancen este peso.

5.^a Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

6.^a El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el re-

mate, no admitiéndose proposiciones que excedan de once céntimos de peseta por cada ración de pan, y diez y seis céntimos de peseta por cada ración de rancho.

7.^a Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena á las seis).

8.^a Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito, será admitido ó desechado por el director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reúnan en el término que se le designe y no verificándolo, la adquirirá el director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

9.^a Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

10. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

11. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Judías, arroz y garbanzos.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habichuelas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y Habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confites.
Cena.—Patatas; arroz, fideos y cien gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Arroz y fideos.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judías confites.

Domingo

Almuerzo.—Arroz y fideos.
Cena.—Patatas, arroz, judías y 75 gramos de carne por plaza.

12. El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento, cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

13. Las especies de arroz, frijoles, garbanzos, habas, habichuelas y lentejas, se preparan mezclándolas una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo: acelga, berenjena, brocolí, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribía, espinacas, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

14. Para condimentar el rancho se empleará para cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

15. Los garbanzos, los frijoles, las habas, las habichuelas, y las lentejas, antes de cocerse deberán permanecer veinte y cuatro horas en maceración, cambiándose el agua al menos cada seis, y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

16. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea y elástica, viéndose en toda

su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

17. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

18. El arroz deberá ser del país y presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y soñoros, exactos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y de demás impurezas.

19. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, y perfectamente limpios.

20. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

21. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes atmosféricos.

22. La carne deberá presentarse cubierta de grass consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lividos, viscosos descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

23. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

24. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

25. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente é título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaría de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.

26. El Contratista formará al final de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándole con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiese entregado el Director; cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

27. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejarlo de cumplir en todas sus partes.

28. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril último se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que paso el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos de la Carcel de Audiencia.» El Presidente los recibirá, se-

nalardo á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 670 ptas. como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá la cédula de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresion de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

29. No podrán tomar parte en la subas-

ta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los reguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

32. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p. § del precio del remate.

33. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 3 Julio de 1900.—El Vicepresidente: José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña enterado de las condiciones publicadas en el B. O. número..... para la subasta del suministro del pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia, desde el día que se designe al contratista al comunicarle la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 Diciembre de 1901, se obliga tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta cada ración de pan, y de..... céntimos de peseta cada ración de rancho.

(Estas cantidades se pondrán en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma)

Núm. 1328

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer acordó contratar en pública subasta el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad durante dos años cómicos que empezarán el día 1.º de Septiembre próximo y terminarán el día 30 de Junio de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse en dicha Secretaría las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que no será atendida ninguna de las que se produzcan después de trascurrido este plazo, en observancia de lo dispuesto en el artículo citado.

Palma 4 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1329

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Mayo de 1900 que se forma y publica á tenor de lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron diez y siete cuentas de proveedores particulares

De conformidad á lo informado por la comisión de obras se autorizaron las que tenian solicitadas D. Guillermo Puig en un solar calle de Alós de S. Catalina, A. D. Jaime Lladó para reconstruir la fachada números 3 y 5 de la calle de S. Juan, A. D. Jaime Martorell para construir una casa en un solar de «Son Español» á D. Francisco Ferrer para reformar una casa números 11 y 13 de la calle de las Miñonas, A. D. Fernando Alzamora para construir unos almacenes en la «Viñasa».

Se acordó el derribo por ruinoso de la casa núm. 4 de la calle del Baluarte del Principe.

Se acordó instruir expediente de expropiación forzosa de un terreno propiedad de D. Pedro Balaguer en el arrabal de la Soledad.

Se acordó sea empedrada de nuevo la Zona Central de la calle de la Puerta del Mar.

En vista del parte del Celador de Vias y Obras se mandó el derribo de la casa número 2 de la calle del Baluarte del Principe por afectar la seguridad pública.

De conformidad á lo dictaminado á la Comisión de Cementerios se acordó: 1.º autorizar á D. José Rubert para construir una cripta y un monumento funerario en el solar núm. 17 de la via de San Sebastian del Cementerio.

2.º Instruir expediente para la adquisición y en su caso expropiación forzosa de un terreno propio de D. José Ferrer y Ferrer para ensanche del Cementerio.

3.º Autorizar el traspaso de la sepultura 337 cuadro 2.º á favor de D. Juan Ordinas y Morro.

De conformidad á lo informado por la Comisión de Hacienda se acordó:

1.º Presentar á la Diputación Provincial la cuenta de los bagajes durante los ejercicios de 1898 á 99 y segundo semestre de 1899.

2.º Autorizar al Depositario municipal D. Jaime Moyá para que constituya la fianza metálica de siete mil quinientas pesetas en la Caja general de Depósitos.

3.º Autorizar prorroga á D. Francisco Salvá hasta 31 de Diciembre próximo de la recaudación del arbitrio sobre ocupación de la via pública.

4.º Suspender la restauración de los marcos de los cuadros de la Galeria Municipal por falta de fondos.

5.º Suprimir el pago del Cartero de «Son Sardina» por que este es un servicio que compete exclusivamente al Gobierno.

6.º Autorizar al Alcalde para que atendiendo á razones de higiene público fije la época de la monda, de la Alcantarilla de la Plaza del Teatro á la calle de la Marina.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los oficios del Gobernador Civil autorizando transferencias de Crédito y aprobando presupuesto adicional.

Se acordó sean ocho los médicos municipales.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al sorteo para su amortización de 23 Bonos municipales.

Se aprobaron 23 cuentas de proveedores.

Se concedieron tres dineros de agua á D. Pedro Antonio Mayol y se denegó el aumento solicitado por D. Francisco Antich y se autorizó á D. Juan Escañellas para construir una tubería conductora de agua desde el repartidor de la calle del Matadero á la casa números 50, 52 y 54 de la calle de Camaró.

De conformidad con las respectivas Comisiones se autorizó á D. Miguel Moyá para que pueda construir una cañería de plomo conductora de agua desde la plaza de la Lonja á la calle de San Juan. Abonar al Sindicato de Riegos la cantidad de 23 pesetas 91 céntimos. Declarar sin efecto la gracia de agua que se habian concedido á D. Bernardino Catalá y por último varias disposiciones sobre Varios caminos vecinales y paseos.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes importe 99,075 pesetas.

Se acordó pase á la Comisión de Hacienda una solicitud de D. Jaime Pinto y Pericáa pidiendo capital de un censo de

pensión anual 18 libras redimible al fuero del 3 por 100.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Martí y Losada para que entienda en lo relativo á la adquisición del Bosque de Bellver y del Huerto del Palacio de la Almunayda con destino á recreo público.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron 36 cuentas de varios proveedores.

Se concedieron las siguientes licencias para obras.

1.ª A D. Antonio Frau para enlazar la fachada de la casa números 2 y 4 de la calle de Truyols con la existente en la calle de la Rosa.

2.ª A D. Jaime Oms para construir una casa en la calle de la Luna de los Hostalets.

3.ª A D. Pablo Munné para construir un almacén en los Hostalets nous.

4.ª A D. Antonio Roca para construir un casa en la calle de Rubert del arrabal de Bellver.

5.ª A D. Arnalde Ramis en concepto de presidente del colegio de la Sapiencia para obra de reparación.

6.ª A la Diputación Provincial para reconstruir parte del edificio del instituto.

Mandar que D. Bernardino Borrás en concepto de Director de la sociedad «La Economica» pague 431 psetas 88 céntimos por derechos de obras practicadas en la Fábrica de Gas del Arrabal de Santa Catalina.

Se aprobaron varios pliegos de condiciones para subastar servicios municipales

Se acordó el derribo por ruina de la fachada de la casa números 27 y 29 de la calle de Bosch, de un muro de la calle de la Luna del Hostalet y de la fachada número 8 de la calle de Juliá.

Se acordó abonar á la Sociedad de Gas de conformidad al convenio de Febrero de 1899 la cantidad de 8591 pesetas 5 céntimos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Andrés Barceló y Marcó en concepto de opositor á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento pidiendo que este modifique el fallo del Tribunal y le coloque en segundo lugar en vez del tercero que ocupa y que el opositor D. José Grases y Oms pase del segundo al tercer puesto y se acordó no haber lugar por no estar en las atribuciones del Ayuntamiento tal modificación máxime cuando éste tenia aprobado ya el fallo.

Acto seguido se procedió nominalmente á la votación de Secretario siendo nombrado por unanimidad D. José Estade y Coll propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones. Se acordó dirigir un telegrama al Intendente del Real Patrimonio pidiendo la sesión del Bosque de Bellver y del Huerto del Rey.

Se acordó fuese de 8 horas la jornada de los operarios que trabajan por cuenta del Ayuntamiento.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de que día 17 D. José Estade y Coll se habia posesionado del cargo de Secretario de este Ayuntamiento y de que con la propia fecha se habia comunicado al Sr. Gobernador de la provincia de conformidad á lo dispuesto en el art. 102 de la ley municipal.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó por unanimidad un voto de gracias al Oficial 1.º D. Eduardo Morro y Español por el celo é inteligencia con que ha desempeñado accidentalmente la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo que ha permanecido vacante.

Se aprobaron 19 de proveedores.

A petición de D. Pedro Borrás y Colom se le prorrogó hasta el 31 de Diciembre de este año la recaudación de licencias sobre motores.

A petición de D. Pedro y D. Jaime M. Granada, de D. Juan Fuster y de don Pedro Sastre de conformidad con lo propuesto con la Comisión de Obras se les autorizó las que tenian solicitadas en las afueras.

Se dió cuenta de un telegrama de la Intendencia del Real Patrimonio negando la cesión del Huerto del Rey que tenia el Ayuntamiento solicitado.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron cuatro cuentas de proveedores.

Se autorizó á D. José Rubert y Catalá para instalar una caldera y máquina de vapor en la calle de la Torre del amor núm. 4 y á D. Juan Gonzales y Roselló permiso condicional para colocar faroles anunciadores alumbrados por gas en distintas vias públicas de esta Ciudad.

Se dieron de alta varios individuos en el padrón de este vecindario.

A propuesta de la Comisión de alumbrado se aumentaron cinco faroles en las afueras de esta ciudad.

A petición de los interesados de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras se autorizaron las solicitadas por D. Jorge Aguiló, D. Francisco Ferrer y Antonio Gelabert.

Se aprobaron las nuevas tarifas para la recaudación del arbitrio sobre construcciones y emplazamiento de motores.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30 Mayo.—Se aprobó el acta de la última sesión celebrada el 24 de Abril.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y 2.º semestre de 1899.

Se aprobaron los pliegos de condiciones y las subastas para riego de las vias públicas, materiales de construcción y trasportes desde primero de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901.

Palma 20 Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario, Jesé Estade.

Núm. 1330

ALCALDIA DE PALMA

El día 14 del actual á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial se procederá á subasta bajo el tipo de 7.710 pesetas mensuales el arbitrio de la «Plaza Mayor» para el periodo de 1.º de Agosto próximo á 31 Diciembre de 1903, con arreglo á las demás condiciones y modelo de proposición insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 5199.

Palma 4 Julio 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1331

Desde el día de hoy en adelante de 10 á 12 de la mañana se efectuará el pago del cupón núm. 20 de los Bonos de 1890 respectivo á los intereses del primer semestre del año 1900 (vencimiento de 30 de Junio último.)

También se amortizarán los Bonos números 225, 241, 378, 444, 674, 677, 812, 828, 829, 861, 878, 937, 939, 1484, 1497, 1630, 1731, 1739, 1765, 1904, 1963, 2035, y 2087.

Los Bonos municipales números 1124, 1533, 1886, 2075, y 2196, de vencimientos anteriores, no han sido presentados al cobro apesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 4 Julio 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1332

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Julio próximo el padrón de cédulas personales vigente en este año á efectos de reclamación y pasados los cuales ninguno será atendida.

Escorca 27 Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1333

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

En Cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por medio del presente que el padrón de cédulas personales vi-

gente en este año estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 1 al 15 al de Julio próximo venidero á efectos de reclamación, advirtiéndole que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Sebastian Crespi.

Núm. 1334

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta anterior, se nombró la comisión que debe entender en los trabajos para la celebración de la fiesta del Jueves Santo. Se autorizó á Antonio Suau para reedificar la fachada de la casa de su propiedad, á Antonio Salom y Francisco Garcias para reedificar otra en la calle Nueva y á Francisca Ana Mulet para construir dos aceras en otras tantas casas de su propiedad.

Ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó á los herederos de D. Francisco Sala para construir una pared y en principio á D. Pedro Alou y Coll para construir otra en la carretera que de Algaida conduce á Santany debiendo pasar su instancia á informe del Ingeniero Civil Jefe de la provincia.

Ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes y el extracto de los acuerdos tomados durante el anterior. Se autorizó al vecino Lorenzo Xamena para construir una pared y se acordó conceder una peseta semanal de los fondos de beneficencia á la vecina pobre Catalina Lladó.

Ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó á D. Pedro Alou y D. Gregorio Bonet para construir el primero una pared en una finca de su propiedad y el último otra de una casa de campo denominada Son Pera Ginard. Se autorizó á Damian Prohens y á Pedro Juan Mas, para reedificar el primero una casa calle de Abrevaderos y abrir el segundo una ventana en la suya calle de las Posadas.

Ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior, se autorizó á Juan Ginard y á Miguel Campos para construir una pared el primero en una finca de su propiedad y otra el segundo en la carretera que de Sineu conduce á los Baños debiendo pasar la instancia de este á informe del Ingeniero Civil Jefe de la provincia.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 13 Mayo de 1900.—El Secretario, Antonio Bennacer.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme N. Oliver y Lladó.

Núm. 1335

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 1.º de Abril.—Se acuerda abonar al tallador de mozos de 1897, 1898 y 1899 la gratificación correspondiente. Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se nombra péon caminero á Sebastian Tugores Soler y se acuerda celebrar las sesiones ordinarias á las nueve de la noche de cada domingo.

Ordinaria del día 8.—Se acuerda pasar á la comisión de Beneficencia la cuenta de medicamentos suministrados á pobres por D. Jaime Andreu, pagar el importe de cañas empleadas en los boquetes abiertos en el torrente de San Miguel, como también el blanqueo de las dependencias para instalar la parada de caballos sementales del Estado y satisfacer cuando venga el caso el importe de los trabajos topográficos agrónomico catastrales en proporción á la riqueza que resulte á cada propietario según las nuevas operaciones á que debe someterse la estadística de la propiedad de inmueble según la ley de 27 de Marzo último.

Ordinaria del día 15.—Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en el BOLE-

TIN OFICIAL desde la última sesión y remitir á la Administración de Hacienda relación detallada de los ganados existentes en este término.

Ordinaria del día 22.—Se aprueba el traspaso de la propiedad de una sepultura del cementerio rural, pasar á informe de la respectiva comisión una solicitud de permiso para construir una pared en el torrente de Muro, aprobar una cuenta de materiales para obras públicas, satisfacer una comisión al Secretario para asuntos de reemplazos y pasar á la comisión respectiva una instancia para construcción de una pared en el camino el Sestadó.

Ordinaria del día 29.—Se acuerda dar cumplimiento de las disposiciones que contiene el BOLETIN OFICIAL y pagar seis pesetas del capítulo de Beneficencia para conducción á la Inclusa provincial de un niño hijo de padres desconocidos.

JUNTA MUNICIPAL

Día 3 Abril.—de apruebas por unanimidad los dictámenes emitidos por la comisión nombrada respecto á las cuentas de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Aprobado el extracto que precede en sesión de ayer.

La Puebla 14 de Mayo de 1900.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 1336

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo pasado.

Día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. En cuanto á este Municipio atañen, se dió por enterada la Corporación de las disposiciones continuadas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior y la distribución de fondos para el actual. Quedó enterado el Ayuntamiento de cuatro resoluciones de la Administración de Hacienda sobre rebajas á cuotas individuales por consumos, y de una instancia del vecino Jaime Coll, interesando el abono de una faja de terreno cedido á vía pública. Igualmente se dió por enterado de otra solicitud de Antonio Truyol, referente al abono de una faja que obtuvo por consumos de 1896 á 97. Se dispuso la formación de expediente en averiguación del precio de una faja de terreno que D. Joaquin Gelabert, tiene cedido al dominio público en la calle de Net.

Día 11.—Fué aprobada el acta que precede. Quedó enterado el Ayuntamiento de una instancia de D. Lorenzo Ferragut, sobre consumos de 1895 á 96, y se dispuso el informe que se consideró pertinente. Se acordó una gratificación de 40 pesetas anuales á favor de las Monjas Franciscanas de caridad, para atender á los medicamentos que acaso necesiten. Se acordó consignar en acta que esta Corporación protesta contra los sucesos desagradables ocurridos en Barcelona durante su estancia en ella del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Se autorizó al vecino Jaime Coll para construir una nueva casa. Se aprobó el expediente sobre justiprecio de una faja de terreno cedido á vía pública en la calle de Net, por D. Joaquin Gelabert.

Día 18.—Fué aprobada la precedente acta. Dióse por enterado el Ayuntamiento de las disposiciones interesantes al mismo, insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y de una baja por consumos acordada por la Administración de Hacienda, á instancia de doña Gerónima Boyeras, se acordó su alta en el padrón de vecinos de esta ciudad. Se autorizó á un vecino para reconstruir una fachada de casa en la calle del Oluro. De acuerdo con los respectivos interesados, se acordó prorogar hasta el 31 de Diciembre inmediato el vencimiento del arriendo de los diversos arbitrios municipales. Se acordó el recibimiento que debe dispensarse al Ilmo. Sr. Obispo con motivo de su primera pastoral visita, así como los festejos para la bendición del Oratorio restaurado de Santa Magdalena, que

debe llevar á efecto el mismo Sr. Obispo.

Día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se designó á D. Pedro Beltran para predicar las glorias del Sr. el día del S. S. Corpus inmediato. Dióse por enterado el Ayuntamiento de las circulares contimadas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, en la parte que le interesan, y de varios fallos de la Administración de Hacienda, sobre rebajas á cuotas individuales de consumos. Se acordó construir una nueva acera, frente la fachada de casa de D. Abdon Beltran, en equivalencia de la parcela que de número de la misma tiene cedida á vía pública en la calle de S. Bartolomé. Se acordó abovar al notario don Jaime Vidal una cuenta que acredita por adelantos suplidos y derechos de varias escrituras de cargo del Ayuntamiento. Se dispuso ausiliar en 50 céntimos durante quince días á una vecina pobre y enferma y gratificar en diez pesetas al cortante que dia dos de Junio inmediato, inauguración del nuevo Matadero presente sacrificada la mejor res lanar.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á 16 de Junio de 1900.—Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Joaquin Gelabert.

Núm. 1337

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber; Que en este Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente á nombre de Gabriel Serra y Vich como marido de Margarita Sans y Bonet vecinos del Arrabal de Santa Catalina extramuros de la presente ciudad, interesando que se inscriba el dominio de la finca que se describirá en el registro de la propiedad, por el procedimiento del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Una porción de tierra secano, olivar, higueral é improductivo, sito en el término de Calviá de este partido judicial, denominada Son Colomá, de cabida noventa y un áreas ochenta y dos centiáreas, que linda por Norte con tierra de Juana María Palliser, por Este con la de Mateo Palmer, por Sur con otra finca llamada también Son Colomá y por Oeste con tierra de Juan Juaneda y de herederos de Antonio Cañellas; vale cuatrocientas pesetas y concidamente se halla libre de censos, servidumbres, hipotecas y demás cargas.

Adquiriendo la misma finca, los interesados, á cuyo favor se ha solicitado su inscripción á saber:

Miguel y Josefa Sans y Jaume una septima parte cada uno, por herencia intestada de su hermano Francisco Sans y Jaume, fallecido dia nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Margarita, Magdalena, y Catalina Sans y Bonet, otra septima las tres por indiviso, por herencia intestada de su padre Antonio Sans y Jaume, fallecido en diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Otra septima parte pro-indiviso Miguel y Maria Roca y Sans por herencia de su abuela materna Magdalena Jaume y Barceló viuda de Miguel Sans fallecida en doce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Otra septima parte Catalina Sans y Vicens por herencia de su tia Francisca Maria Sans y Jaume fallecida en seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Sebastián, Magdalena y Miguel Castell y Sans, otra septima parte los tres por indiviso, por herencia de su madre Magdalena Sans y Jaume fallecida dia cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Y otra septima parte Brisca Catalina Belma Expósito por herencia de Margarita Sans y Jaume fallecida en cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Y en provehido de ayer tengo acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio á favor de las referidas personas en la parte indicada, por medio de edictos fijados en parajes públicos, y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia dentro el plazo de ciento ochenta días á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

En su virtud se expide el presente primer edicto, para que llegue á conocimiento de las indicadas personas ignoradas.

Palma veinte y tres Mayo de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mi Antonio Tomás.

Núm. 1338

D. Mariano Massanet y Verd, Juez Municipal Letrado del Distrito de la Catedral de la presente ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Ignacio Noguera y Morey, contra D. Antonio Morsy y otros harecaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y ocho Junio de mil novecientos habiendo visto el Sr. D. Mariano Massanet y Verd Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral de la misma y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia; de este partido por traslación del propietario, los presentes, autos, juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Ignacio Noguera y Morey de cincuenta y dos años de edad, casado, vecino de la villa de Alard, dirigido por el abogado D. José Socias y representado por el procurador D. Juan Fiol, contra los herederos de D. Gerónimo Garau de Axartell, contra Margarita Vidal ó sus sucesores contra D.ª Antonia Morey y Pons, D. Jaime y D.ª Magdalena Roig y Morey todos de ignorado paradero, sin defensa y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado sobre extinción de ciertos gravámenes, y su cancelación en el registro de la propiedad y—Resultando... Fallo=Que declarando confesos á los herederos de D. Gerónimo Garau de Axartell, á Margarita Vidal ó sus sucesores, D.ª Antonia Morey y Pons D. Jaime y D.ª Magdalena Roig y Morey en el contenido de la posición para cada uno de ellos articulada á los folios sesenta y siete y sesenta y ocho se declaran extinguidos los siguientes gravámenes, que pesan sobre una finca urbana, consistente en botiga y algarfa de tres pisos número cincuenta y siete de la calle del Sindicato de esta ciudad, inscrita en el tomo noventa y cinco del registro del Ayuntamiento de esta ciudad, sección de la Catedral folios cincuenta y siguientes, finca dos mil seiscientos setenta y cinco; un censo de una libra quince sueldos al cinco por ciento reducido á quince sueldos ó sean dos pesetas cincuenta céntimos al tres por ciento pagable en ocho Marzo á los herederos de D. Gerónimo Garau de Axartell; otro censo de diez y ocho libras ó sean sesenta pesetas redimible al fuero de tres por ciento antes de treinta libras al cinco por ciento pagable en doce Septiembre á Margarita Vidal y una carga por trescientas libras moneda mallorquina, importe del prelegado de igual suma que D. Ignacio Morey hizo á su hijo D.ª Antonia Morey y Pons é igual partido á sus nietos D. Jaime y D.ª Margarita Roig y Morey en representación de su madre D.ª Catalina Morey, y en su consecuencia cancelense las inscripciones que figuran en el registro de la propiedad á cuyo fin se expida el correspondiente mandamiento por duplicado, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación, á todos los demandados. Y lafirmó el antedicho Sr. Juez accidental=Mariano Massanet.»

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto.

Palma treinta Junio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mi, Antonio Tomás.